Ambas partes se obligan a confirmar con ............... días/horas de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de preparar el envío de camiones para la retirada de mercancías.

Cuarta. Precio.-El precio a pagar por el limón, con exclusión de los gastos de recolección, transporte, descarga y cargas fiscales, será de ...... pesetas/kilogramo (..... euros/100 kg), más el ...... por 100 de IVA.

Inter	rvalo	Precio	Precio				
Desde	Hasta	Ptas/kg	Euros/100 kg				

Quinta. Forma de pago. Precio industria.-La organización de productores efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago de la Organización de Productores al productor independiente se realizará en el plazo de quince días desde que la OP haya cobrado la factura de la industria. De este importe se deducirán los gastos

Salvo por causas de fuerza mayor, cuando los pagos se realicen con posterioridad al plazo indicado, se procederá por parte del productor individual a aplicar a la organización de productores intereses de demora, al tipo fijado de forma oficial por el Banco de España.

El pago de la materia prima al productor por parte de la organización de productores sólo podrá efectuarse por transferencia bancaria o postal a:

Entidad bancaria:																			
Cuenta corriente número:																			

(Cuya titularidad corresponde al productor según documentación que consta).

Sexta. Gestión de la ayuda. Pago de la ayuda correspondiente.-La organización de productores abonará al productor individual el importe íntegro de la ayuda, quince días posteriores a ser recibido de la U.E.

Séptima. Recepción.-La mercancía que ampara este contrato podrá ser recepcionada por la industria (2):

En la factoría de la industria. En las instalaciones de la organización de productores.

El control de calidad y peso del limón objeto del presente contrato se efectuará a pie de fabrica.

Octava. Indemnizaciones.-El incumplimiento de este compromiso a efectos de entrega y recepción del limón dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es imputable al productor, consistirá en una indemnización a la organización de productores del 25 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad acordada.

Si el incumplimiento fuese imputable a la organización de productores que se negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades acordadas, además de quedar el limón a la libre disposición del productor, tendrá la organización de productores la obligación de indemnizar al productor en un 25 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se podrá tener en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento de Transformados de Limón que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura del compromiso.

No se consideran causas de incumplimiento del acuerdo las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes. Si se produjera alguna de estas, ambas partes convienen el comunicarlo dentro de los siete días siguientes a haberse producido. En el ámbito de aplicación del derecho comunitario el concepto de fuerza mayor se aplicará de acuerdo con lo establecido en la comunicación de la Comisión C(88) 1696 relativa a «la fuerza mayor» en derecho agrario europeo («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 6 de octubre de 1988.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a todos los efectos en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

La organización de productores:

El productor:

- (1) Nombre o razón social.
- (2) Márquese con una cruz lo que proceda.

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

10662 RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2002, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del acuerdo por el que se regulan las aportaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a las convocatorias de becas para la Academia de España en Roma realizadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Secretario de Estado de Cultura y el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica han dictado, de forma conjunta, un Acuerdo de 21 de mayo de 2002, por el que se regulan las aportaciones del Ministerio de Educación Cultura y Deporte a las convocatorias de becas para la Academia de España en Roma, realizadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 29 de mayo de 2002.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázguez.

## ANEXO

Acuerdo por el que se regulan las aportaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a las convocatorias de becas para la Academia de España en Roma realizadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores

De una parte, el excelentísimo señor don Luis Alberto de Cuenca y Prado, Secretario de Estado de Cultura, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 15), y el artículo 7 del Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y

De otra parte, el excelentísimo señor don Miguel Ángel Cortés Martín, Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, en nombre y representación del Ministerio de Asuntos Exteriores, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 15) y el artículo 13 del Real Decreto 1473/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores.

## **EXPONEN**

Que la Academia de España en Roma tiene por objeto primordial contribuir a la formación artística y humanística de creadores, restauradores e investigadores, con la finalidad derivada de lograr una mayor presencia cultural española en Italia, un mejor entendimiento de las culturas de ambos países y una mayor vinculación cultural entre Europa e Iberoamérica, según dispone el artículo 1 del Real Decreto 813/2001, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Academia de España en Roma.

Que la Academia de España en Roma depende funcional y orgánicamente del Ministerio de Asuntos Exteriores, a través de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, sin perjuicio de lo cual mantendrá especiales relaciones con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que contribuirá, de la manera que juzgue más conveniente, a la consecución de los objetivos de la Institución, conforme a los artículos 2 y 3 del Real Decreto 813/2001.

Que, para conseguir los objetivos de la Academia, los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación, Cultura y Deporte dotarán, anualmente, un número determinado de becas, de acuerdo con la capacidad de las instalaciones de la Academia y con los respectivos presupuestos de ambos Ministerios. En particular, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Asuntos Exteriores deben suscribir, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real Decreto 813/2001, un acuerdo que regulará las aportaciones del primero para las convocatorias que efectúe el segundo.

Y, en su virtud,

#### ACUERDAN

Primero.—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se compromete a dotar anualmente 32 meses/beca para estancias de creadores, restauradores e investigadores de la Academia de España en Roma en el ámbito de las siguientes especialidades:

Restauración del patrimonio arquitectónico.

Restauración de bienes muebles.

Arqueología.

Investigación del patrimonio histórico.

El referido compromiso queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado de la correspondiente anualidad.

Segundo.—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, encomienda la gestión de dichas becas, que se convocarán y concederán por el Ministerio de Asuntos Exteriores, al citado Departamento ministerial.

Con tal fin se realizará una transferencia de crédito, por el importe de los meses/beca antes referidos, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, la cual se hará responsable del pago de las mensualidades y de exigir las justificaciones que procedan. Al término del curso y en todo caso antes del cierre de cada ejercicio presupuestario, la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas a petición de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural informará sobre la ejecución de las becas dotadas por ésta y le entregará las memorias definitivas de los trabajos realizados por los becarios que acrediten el cumplimiento del plan trazado en la solicitud facilitadas por la Academia.

Tercero.—En relación con la composición de las Comisiones calificadoras previstas en el artículo 14 del Real Decreto 813/2001 para la selección de los becarios, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte propondrá un número de miembros proporcional al número de meses/beca que dote en las Comisiones que decidan respecto de las especialidades referidas en la cláusula primera.

Cuarto.—El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte será destinatario de los originales o copias de trabajos producidos con las becas dotadas por este Departamento.

Quinto.—El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, siendo susceptible de denuncia mediante comunicación por escrito de cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses a la fecha en que haya de surtir efectos. Toda modificación del número de meses/beca previsto en el apartado primero o de los conceptos que se considerarán financiados por tales becas requerirá un nuevo acuerdo de las partes.

Madrid, 21 de mayo de 2002.—El Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.—El Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, Miguel Ángel Cortés Martín.

# MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

10663

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2002, de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, por la que se dispone la publicación del Protocolo General por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Comunidad Autónoma de Madrid para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica.

La Ministra de Ciencia y Tecnología, en nombre y representación de dicho Departamento Ministerial, actuando en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 12, apartado 1, párrafo g), de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de otra parte, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación de esta Administración autonómica, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 4 de la Ley 8/1999 de adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, modificada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, han formalizado a 30 de abril de 2002 un Protocolo General por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Gobierno de la Comunidad de Madrid para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, que se incluye como anexo a esta Resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 2002.—El Secretario de Estado, Ramón Marimón Suñol.

### ANEXO

Protocolo General por el que se establece el Acuerdo Marco entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Comunidad Autónoma de Madrid para la coordinación de actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica

En Madrid, a 30 de abril de 2002.

# INTERVIENEN

De una parte, la Excma. Sra. doña Anna M. Birulés i Bertran, Ministra de Ciencia y Tecnología, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 561/2000 («Boletín Oficial del Estado» número 102, de 28 de abril), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 12.1.g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, el Excmo. Sr. don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, Presidente de la Comunidad de Madrid, actuando en nombre y representación de esta Administración autonómica, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 7 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 4 de la Ley 8/1999 de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, modificada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo.

### EXPONEN

Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Comunidad Autónoma de Madrid desean coordinar sus actuaciones en materia de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica con el objetivo común de promover el desarrollo de una investigación de excelencia que contribuya al avance del conocimiento, a la concienciación ciudadana y a elevar el nivel tecnológico de las empresas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos e incrementar la competitividad de las empresas.

Que las partes coinciden en la necesidad de potenciar la creación de masas críticas necesarias para afrontar los desafíos que la investigación